NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1194 (1998)
9 de septiembre de 1998

RESOLUCIÓN 1194 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3924ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular, sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, y 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998,

Tomando nota del anuncio formulado por el Iraq el 5 de agosto de 1998 de que había decidido suspender la cooperación con la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) respecto de todas las actividades de desarme y limitar las actividades de vigilancia y verificación permanentes en los sitios declarados, y/o las medidas de aplicación de la decisión señalada,

Subrayando que no están dadas las condiciones necesarias para modificar las medidas mencionadas en la sección F de la resolución 687 (1991),

Recordando la carta de fecha 12 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/1998/767), en que éste comunicaba al Consejo que el Iraq había suspendido todas las actividades de desarme de la Comisión Especial y había impuesto restricciones al derecho de la Comisión de realizar sus operaciones de vigilancia,

Recordando también la carta de fecha 11 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Director General del OIEA (S/1998/766) en que éste comunicaba la negativa del Iraq a cooperar en cualquier actividad que supusiera la investigación de su programa nuclear clandestino y otras restricciones de acceso impuestas por el Iraq al programa de vigilancia y verificación permanentes del OIEA,

Tomando nota de las cartas de fecha 18 de agosto dirigidas por el Presidente del Consejo al Director Ejecutivo de la Comisión Especial y al Director General del OIEA (S/1998/769 y S/1998/768), en las que expresaba el pleno apoyo del Consejo de Seguridad a dichas organizaciones en la ejecución de la totalidad de las actividades de sus mandatos, incluidas las inspecciones,

Recordando el Memorando de Entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998 (S/1998/166), en que el Iraq reiteraba su compromiso de cooperar plenamente con la Comisión Especial y el OIEA,

Tomando nota de que el anuncio hecho por el Iraq el 5 de agosto de 1998 se hizo tras un período de mayor cooperación y ciertos progresos tangibles que sucedió a la firma del Memorando de Entendimiento,

Reiterando su intención de responder favorablemente a los futuros progresos en el proceso de desarme y reafirmando su decisión de aplicar plenamente sus resoluciones, en particular su resolución 687 (1991),

Decidido a velar por que el Iraq cumpla plenamente las obligaciones que le imponen todas las resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991), 1060 (1996), 1115 (1997) y 1154 (1998), de permitir a la Comisión Especial y al OIEA el acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones, a todos los lugares que deseen inspeccionar y de prestar a la Comisión Especial y al OIEA toda la cooperación necesaria para que puedan cumplir los mandatos que se les encomiendan en esas resoluciones,

Subrayando que todo intento del Iraq de denegar el acceso a cualquier lugar o de rehusarse a prestar la cooperación necesaria es inaceptable,

Expresando su disposición a considerar, en un examen general, el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen todas las resoluciones pertinentes una vez que el Iraq haya dejado sin efecto la decisión mencionada y haya demostrado que está dispuesto a cumplir todas sus obligaciones, particularmente en cuestiones de desarme, reanudando su plena cooperación con la Comisión Especial y el OIEA de conformidad con el Memorando de Entendimiento, refrendado por el Consejo en su resolución 1154 (1998), y acogiendo con beneplácito a esos efectos la propuesta del Secretario General de hacer un examen general de ese tipo e invitando al Secretario General a hacer saber sus opiniones al respecto,

Reiterando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena la decisión del Iraq de 5 de agosto de 1998 de suspender la cooperación con la Comisión Especial y el OIEA, que constituye una contravención totalmente inaceptable de las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991),

/...

1060 (1996), 1115 (1997) y 1154 (1998) y del Memorando de Entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998;

2. Exige que el Iraq deje sin efecto la decisión mencionada y coopere plenamente con la Comisión Especial y el OIEA de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes y del Memorando de Entendimiento, así como que reanude el diálogo con la Comisión Especial y el OIEA en forma inmediata;

3. Decide no realizar el examen previsto para octubre de 1998 en virtud de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y no realizar nuevos exámenes de esa índole hasta tanto el Iraq deje sin efecto su mencionada decisión de 5 de agosto de 1998 y la Comisión Especial y el OIEA comuniquen al Consejo que han podido realizar todas las actividades previstas en sus mandatos, incluidas las inspecciones;

4. Reitera su pleno apoyo a la Comisión Especial y al OIEA en sus esfuerzos por desempeñar los mandatos que se les encomendaron en las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. Reitera su pleno apoyo al Secretario General en sus esfuerzos por exhortar al Iraq a que deje sin efecto la decisión mencionada;

6. Reafirma su intención de actuar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) sobre la duración de las prohibiciones mencionadas en esa resolución y señala que, al no haber cumplido hasta ahora con sus obligaciones pertinentes, el Iraq ha demorado el momento en que el Consejo pueda hacer su parte;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
